



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-130/2020
Y ACUMULADOS.

ACTOR: ENRIQUE GUEVARA
MONTIEL Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de febrero de dos
mil veintiuno. -----

VISTOS a) el oficio SM-1540/2020, signado por el Síndico municipal del Ayuntamiento de Puebla, y anexos recibidos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte¹; **b)** el oficio T.M.-1212/2020 signado por el Tesorero municipal del Ayuntamiento de Puebla y anexos, recibidos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las trece horas con cinco minutos del tres de noviembre; **c)** el oficio SM-1609/2020 signado por el Síndico

¹ Todas las fechas en adelante corresponden al año dos mil veinte salvo mención en específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

municipal del Ayuntamiento de y anexos, recibidos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las quince horas con siete minutos del cuatro de noviembre; **d)** la cédula de notificación electrónica recibida en la cuenta institucional *tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx* el día dieciocho de diciembre a las trece horas con seis minutos y treinta y cuatro segundos; **e)** el oficio SCM-SGA-OA-29/2021 signado por Josué Gerardo Ramírez García, actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a las doce horas con quince minutos del quince de enero del año en curso; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El doce de octubre, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, entre otros, se resolvió: -----

“...**SEGUNDO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios señalados por las y los actores y, por lo tanto, se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo una sesión de Cabildo para que sea revocado el acto impugnado, sólo por cuanto hace al origen de los recursos para solventar el apoyo económico del programa a mercados temporales, en términos del considerando SÉPTIMO rector de esta sentencia. Debiendo remitir a este Tribunal en un término de tres días hábiles posteriores a que esto suceda las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad responsable para que de forma conjunta





con el pago de las retribuciones correspondientes a la segunda quincena de octubre del presente año, realice el pago a las y los actores de la compensación extraordinaria inherente, debiendo informar a esta autoridad del cumplimiento de lo ordenado en un término no mayor a tres días hábiles posteriores a que esto ocurra, anexando las constancias que así lo acrediten de manera fehaciente, esto en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de este fallo...”

Se inserta la parte correspondiente del considerando
SÉPTIMO referido: -----

“En las citadas circunstancias los agravios hechos valer por las y los regidores actores deben declararse FUNDADOS y, en consecuencia, en pleno respeto a la autonomía del Municipio, ordenar a la autoridad responsable, cite a Cabildo a efecto de revocar el Punto de acuerdo seis, sólo por cuanto hace a la RESERVA que realizó en los siguientes términos: “que los recursos para solventar el apoyo económico referido en el presente punto de acuerdo provengan de la compensación considerada como parte del sueldo anual correspondiente a los regidores del honorable cabildo durante el resto de la administración, en un plazo no mayor a veinte días”; es decir, solamente en lo referente a la fuente de financiamiento para la implementación y ejecución del programa emergente de apoyo económico directo a personas de los mercados temporales ubicados en el jardín de Analco, zona de Los Sapos, corredor artesanal del Carolino, callejón de variedades y parque Vicente Lombardo Toledano conocido como jardín del arte, para poder aminorar las complicaciones de sustento, derivadas del protocolo de contingencias, debido a la falta de trabajo y operaciones en sus lugares establecidos, al respetar las indicaciones para evitar los contagios de COVID-19; a fin de que, bajo ningún concepto, los recursos económicos para este programa no provengan de la retribución de las y los regidores integrantes del Cabildo y, por ende, ordenar a la autoridad responsable restituya a los actores de sus derechos político-electorales vulnerados, lo que significa que se les realice el pago de la compensación extraordinaria correspondiente, por un monto de \$88,087.38 (ochenta y ocho mil con ochenta y siete pesos y treinta y ocho centavos), para cada uno misma que debió ser entregada en la segunda quincena de agosto, y que esta compensación siga cubriéndose en su totalidad de forma cuatrimestral hasta la conclusión de la presente gestión municipal, sin que sea objeto de disminución alguna.”



Siendo dicha sentencia notificada a las partes el catorce de octubre. -----

II. El veinte de octubre, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el oficio SM-1533/2020 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual promovió Juicio Electoral en contra de la sentencia referida en el punto inmediato anterior. -----

III. El día siguiente se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el oficio SM-1540/2020, signado por la misma autoridad municipal, mediante el cual informó el cumplimiento del resolutive SEGUNDO de dicha resolución, por lo que anexó certificación de resolución número 2020/131, aprobada en la XXV sesión ordinaria de Cabildo del dieciséis de octubre, y de la que se desprende de sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el acuerdo de fecha 22 de junio de 2020, identificado con el número RES.2020/082, únicamente por cuanto hace a la reserva que se aprobó para obtener los recursos para el apoyo a comerciantes, proveniente de las remuneraciones de las y los regidores del Ayuntamiento de Puebla, en términos de la sentencia de fecha doce de octubre de este mes y año, identificada con el número TEEP-A-130/2020, TEEP-A-131/2020, TEEP-A-132/2020, TEEP-A-133/2020, TEEP-A-134/2020, TEEP-A-135/2020, TEEP-JDC-009/2020, TEEP-JDC-010/2020, TEEP-JDC-011/2020, TEEP-JDC-012/2020, TEEP-JDC-013/2020 y TEEP-JDC-014/2020, ACUMULADOS.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto los actos del acuerdo revocado en el punto anterior tal como lo ordena el Tribunal, por lo que se ordena realizar el pago de las remuneraciones retenidas a los regidores promovedores y continuar con su entrega de manera regular y como se venía haciendo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias notifique el presente Punto de Acuerdo a las Dependencias involucradas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Síndico Municipal para que, en un término de tres días hábiles posteriores a la aprobación del presente Punto de Acuerdo, remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Por lo que mediante acuerdo de veintitrés de octubre se ordenó agregar a los autos del expediente en que se actúa la





documentación referida en el inciso **a)** de cuenta para ser remitido de forma conjunta a la autoridad electoral jurisdiccional federal. -----

IV. El tres de noviembre a las trece horas con cinco minutos, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el oficio referido en el inciso **b)** de cuenta, mediante el cual, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Puebla manifestó lo siguiente:

"Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, esta Tesorería Municipal recibió orden de pago con número de cuenta de pago 3938, suscrita por Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración, por el que autoriza el pago de nómina extraordinaria fondo 10100 correspondiente a la segunda quincena de octubre de dos mil veinte; lo anterior, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11 fracciones XV, XIV y XLVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Honorable ayuntamiento del Municipio de Puebla; así mismo, esta unidad administrativa, con esa misma fecha, realizó el pago mediante transferencia electrónica de fondos del pago de nómina; del cual se adjunta copia certificada al presente..."

V. El cuatro siguiente, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el oficio referido en el inciso c) de cuenta, mediante el cual, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla realizó sendas manifestaciones en alcance a su oficio SM-1540/2020 y exhibió constancias certificadas de las transferencias de fondos realizadas a las cuentas individuales de los actores respecto de la Nómina extraordinaria 10100 y que correspondió a la segunda quincena del mes de octubre, lo cual fue materia de la resolución dictada dentro del presente expediente el doce de



octubre, constancias de las que se desprende el pago correspondiente a los actores, solicitando la autoridad signante tenerle por cumplida en su totalidad la misma. -----

Es menester mencionar que la documentación referida en los incisos **b)** y **c)** de cuenta, obran dentro del expedientillo de actuaciones sustanciado con motivo de la remisión de las constancias originales que integran el expediente en que se acuerda a la autoridad electoral federal por motivo del Juicio Electoral en contra de la resolución definitiva dictada en el mismo, por lo que se deberá acordar la debida integración en el apartado correspondiente. -----

VI. El dieciocho de diciembre se recibió por correo electrónico la cédula de notificación referida en el inciso **d)** de cuenta, mediante la que se hizo del conocimiento de este Tribunal la Resolución emitida dentro del juicio electoral SCM-JE-56/2020 que guardó relación con el presente asunto, en la que la autoridad electoral federal resolvió confirmar la sentencia impugnada y en consecuencia, el quince de enero del año en curso, remitió las constancias originales del expediente indicado al rubro mediante el oficio referido en el inciso **d)**. -----

CONSIDERACIONES: -----

I. Del conjunto de manifestaciones vertidas en los diversos oficios remitidos por las autoridades municipales de referencia, así como de las certificaciones contenidas en los mismos respecto a lo ordenado por este organismo jurisdicente, se advierte que mediante la resolución número 2020/131 aprobada en la XXV sesión ordinaria de Cabildo celebrada el dieciséis de octubre por el Ayuntamiento





responsable, ésta dio el debido cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la sentencia materia del presente acuerdo al llevar a cabo sesión de cabildo mediante la cual se revocó el acto impugnado respecto del origen de los recursos para solventar el apoyo económico del programa a mercados temporales.-----

II. Se tiene por remitidas las constancias que acreditan lo ordenado por este Colegiado. -----

III. Se tiene por cumplido el punto SEGUNDO resolutivo de la multirreferida resolución al ordenar la responsable el pago correspondiente; asimismo, se logra advertir que la misma ha dado cumplimiento al resolutivo TERCERO al ordenar el pago de las retribuciones en la aludida sesión de Cabildo y de la compensación extraordinaria inherente a los actores, informando de la misma manera con documentación fehaciente y que a juicio de este Tribunal, tiene pleno valor probatorio en términos de los establecido en el artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

IV. Por lo que una vez remitida la sentencia federal que confirmó la resolución emitida dentro del presente juicio y las constancias que integran el expediente en que se actúa y por cuanto a lo que respecta a la obligación del Cabildo del Ayuntamiento de Puebla como autoridad responsable, se acredita el cumplimiento correspondiente a lo ordenado por este ente jurisdiccional mediante sentencia de doce de octubre dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado y, en conclusión, lo procedente es ordenar su archivo como asunto definitivamente concluido. -----



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese el expedientillo de actuaciones a los autos del expediente principal en que se actúa, levantándose las certificaciones correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO. Se tiene al Cabildo del Ayuntamiento de Puebla dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el doce de octubre dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Dadas las conclusiones que se desprenden del apartado de antecedentes del presente acuerdo, se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTE ACTORA POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE
TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en
sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


ESPACIO EN BLANCO
